

**INNOVACIONES TECNOLOGICAS Y PRINCIPIOS  
PROCESALES:  
LA SUBASTA ELECTRONICA<sup>(\*)</sup>**

**Gabriela A. Paladin<sup>(\*\*)</sup>**

---

**PROPUESTA:**

Se intenta analizar la existencia de una escala jerárquica entre los principios procesales aplicables al proceso civil, análisis que entendemos resulta útil como pauta para ser considerada por los jueces al momento de resolver. Si bien en abstracto todos los principios procesales se encuentran en una misma escala de preferencia y deben ser aplicados en igual medida en el proceso, al resolver el caso en concreto, el juez puede valerse, como una forma de equilibrar y ponderar los derechos en conflicto, de la prevalencia dada a ciertos principios procesales, cuya finalidad es siempre la tutela judicial efectiva, en especial frente a derechos que merecen una especial protección o cuyos titulares se hallan en situación de vulnerabilidad.

La Suprema Corte de Justicia, a través de su Secretaría de Planificación remitió al Poder Legislativo un proyecto de reforma de los remates judiciales, que finalmente vería la luz en la ley, nro 14.238 modificatoria de los arts. 558, 559, 562, 563, 575, 578, 581 y 585 del Código Procesal Civil y Comercial, introduciendo la subasta electrónica para el remate judicial de cualquier tipo de bienes.

---

<sup>(\*)</sup> Ponencia presentada al **Congreso Nacional de Derecho Procesal - Santa Fe 2011**. Comisión Nro. 1. Derecho Procesal Civil.

<sup>(\*\*)</sup> Doctora en Derecho. Docente de la Universidad de La Plata, Buenos Aires.  
INSTITUTO DE DERECHO PROCESAL DE LA UNLP  
Referencia: E-mail: [osvaldo@burgos-abogados.com.ar](mailto:osvaldo@burgos-abogados.com.ar)

La subasta electrónica es definida por la propia ley como un “proceso interactivo de búsqueda de precio, mediante la puja simultánea entre distintos postores, realizada a través de Internet, mediante un programa automatizado revestido de adecuadas condiciones de seguridad, cuya información se transmite y procesa por medios electrónicos de comunicación”.

Un remate vía Internet se desarrolla en una sala de subastas virtual, alojada en una página web, que proporciona el software de control de las ofertas y adjudicación al mejor postor, así como (en algunos casos) posibilidad de abonar con medios de pago electrónicos o mediante alguna red de organizaciones dedicadas a cobranzas.

De acuerdo a la ley 14.238 es la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires la encargada de crear una página específica dentro de su sitio oficial para las subastas a realizarse en todos los departamentos judiciales. El plazo estipulado para la duración de la subasta es de 10 (diez) días a partir de la fecha y horas establecidas para su inicio, lapso durante el cual la página del remate quedará habilitada para recibir y procesar las ofertas de los postores en forma permanente y en cualquier momento, hasta el momento definido para la terminación del remate donde el programa adjudicará al mejor postor el bien rematado, enviándole una comunicación al mismo con el resultado. Todas las ofertas realizadas desde el inicio figurarán en la información de ese remate particular, lo que garantiza la publicidad y el control por parte de todos los postores.

La realización de las subastas electrónicas por Internet permite la participación a través de un sistema automatizado, seguro y público, dotado de medidas de seguridad (autenticación, cortafuegos, encriptación) lo suficientemente avanzadas como para impedir la manipulación externa, para cuyo uso se requiere la inscripción de los interesados (postores potenciales) en un registro ad hoc y abierto de manera permanente.

En nuestro caso específico la estructura administrativa de registro, publicación, validación, publicación, procesamiento de posturas y cobranzas quedan a cargo de la Suprema Corte. El proceso se inicia por orden del Juez en un expediente determinado, en la cual incluye la descripción precisa del bien a subastar y todos los datos que ordinariamente se colocan en la publicación de edictos. Esta modalidad permite también la publicación de fotos o filmaciones de los bienes (incluso “recorridos virtuales” en el caso de inmuebles), de datos ampliatorios o complementarios, sin desmedro de la posibilidad de visitar o conocer los bienes en un momento determinado, como es usual en las subastas judiciales.

Entendemos que las innovaciones que la ley introducen son un notable avance respecto del sistema anterior, acentuándose en ellas los principios de a) publicidad y b) economía procesal.

### ***Publicidad***

La publicidad en el proceso es la esencia del sistema republicano – democrático de gobierno y es correlato de la difusión de los actos de los demás poderes que lo integran. La posibilidad de que no sólo las partes, sino también los terceros extraños a la litis tengan acceso a su desenvolvimiento, constituye una preciosa garantía, un gran instrumento de contralor general respecto de la labor de los magistrados y de la participación que en el proceso tienen litigantes y letrados, al propio tiempo que tiende a difundir / divulgar el conocimiento con relación a los trámites judiciales. Esa función docente actúa, por vía de consecuencia de instrumento esclarecedor (Conf. Morello, Augusto Mario, Berizonce, Roberto, Códigos Procesales”, Librería Editora Platense SRL – Abeledo Perrot, Bs. As, 1996, Tª I, pags. 609/610

En tal sentido, la posibilidad que permite ese nuevo sistema de acceder a la totalidad de los remates judiciales a realizarse en toda la provincia simplemente entrando a la página oficial de la Suprema Corte de Justicia, y con un simple “click” visualizar inmediatamente los muebles, y muy especialmente los inmuebles, su ubicación, características, fotos, base de los mismos, monto que deberá depositarse para poder participar del remate, fecha en la que se podrá visitarlos personalmente, convierte a este sistema en uno abierto a una mayor cantidad de interesados en adquirir los bienes, potenciando de esta manera la publicidad de la subasta para un universo mayor de posibles oferentes. Asimismo, el hecho de registrar el sistema la totalidad de las ofertas realizadas permite su control por parte de todos los postores, validando así el remate en su integralidad.

Por otra parte también el principio de publicidad se acentúa si pensamos que esta mecánica permite estar en consonancia con las disposiciones del B.C.R.A. respecto del aumento de la bancarización y la preferencia por el uso de medios electrónicos de pago en desmedro del efectivo por razones de simplicidad y seguridad, lo cual también favorece de manera indirecta el blanqueo de la economía.

### ***Economía***

Un buen sistema procesal civil debe informarse, entre otros principios fundamentales, en el de economía, el cual exige que las causas no sean materia de gravosas imposiciones pecuniarias, ni que por razón de

su duración y gastos se hagan solamente accesibles a cierta clase de litigantes. El principio de economía comprende dos aspectos separables: economía de gastos, por un lado, y economía de esfuerzos, por el otro. (Op. Cit. pags. 626/627).

Estos dos aspectos se encuentran de manera preponderante en los remates electrónicos: por una parte se eliminan ciertos gastos al realizarse el mismo en una sala virtual, por otra parte también se aligera la necesidad de la propaganda adicional, pues la mejor propaganda será la propia página de remates. La economía de esfuerzos, por su parte, se manifiesta en el diseño de mecanismos para evitar la frustración de los remates y la pérdida – económica, pero también de esfuerzos – que implica la realización de uno nuevo (v.gr.: el depósito para poder participar en la subasta, la posibilidad de adjudicar el bien a los subsiguientes postores en caso de que el primero no integre el saldo de precio). También colaboran en este principio otro tipo de disposiciones como la posibilidad de hacer el depósito de la seña e integración del precio mediante medios electrónicos, como también la suscripción del boleto de manera digital.

### **Conclusiones:**

Entendemos que el legislador buscó con esta nueva Ley que los remates judiciales se desarrollaran en condiciones de mayor transparencia, menos expuestos a riesgos de colusión, con menor compromiso de recursos públicos (materiales y humanos) y con llegada a un mayor número de potenciales oferentes, pues al realizarse en una sala virtual el número de participantes puede ser de cientos o miles, ya que no están limitados por el tamaño de la sala del remate. En definitiva: la subasta electrónica es un instrumento y un método de búsqueda de precios y asignación de bienes del cual puede esperarse que colabore en el logro de un sistema de Justicia más ágil, eficiente, económico y que, ante la realización forzosa de bienes, permite estimar un mayor valor de realización que con la metodología imperante.

Si bien todavía el sistema no se encontrará operativo hasta su reglamentación por la Suprema Corte, creemos que la sanción de la Ley fija un nuevo piso, más alto, para la prestación del servicio de Justicia, y estimamos que su esperable éxito hará que sea receptado a corto plazo por otras jurisdicciones y por la Justicia Federal.